

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMODO RAZONABLE PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA



**REVISADO EN
NOVIEMBRE 2019**

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMODO RAZONABLE PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas normas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en la Regla 2.5.1 (k) del Reglamento para la Admisión de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, 4 L.P.R.A. Ap. XVII-B.

El objetivo de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, como cuerpo creado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es administrar los exámenes de reválida sin incurrir en discrimen contra un aspirante cualificado que tenga algún impedimento. El aspirante cualificado para tomar los exámenes de reválida podrá presentar una solicitud de acomodo razonable si, por razón de tener un impedimento, está limitado en su capacidad para demostrar en igualdad de condiciones que posee el conocimiento y las destrezas para ser admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las normas y prácticas establecidas para la administración de los exámenes de reválida.

II. DEFINICIONES

Para propósito de estas normas, las palabras siguientes tendrán el significado que se señala a continuación:

A. “Impedimento” - Significará cualquiera de los siguientes:

1. Un impedimento físico o emocional que afecte sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida del aspirante, y que limite sustancialmente la habilidad del aspirante para demostrar, en igualdad de condiciones con respecto al resto de los aspirantes, que posee el conocimiento, las destrezas y las habilidades evaluadas en los exámenes de reválida, que son necesarias para ser admitido al ejercicio de la profesión de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
2. la existencia de un historial previo del impedimento;
3. la existencia de un historial previo en el que se considere que tiene un impedimento, aun cuando no lo tenga.

- B. “Impedimento físico” - Desorden o condición fisiológica o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los sistemas del cuerpo humano.
- C. “Impedimento mental” - Desorden mental o psicológico reconocido generalmente por la Medicina.
- D. “Aspirante cualificado con impedimento” – Aquel aspirante que tiene un impedimento y que:
 - 1. con o sin un acomodo razonable a las normas y prácticas aplicables a la administración de los exámenes de reválida;
 - 2. con la remoción de barreras arquitectónicas, de comunicación o transporte, o
 - 3. con el beneficio de la asistencia y los servicios auxiliares razonables, cumpla con los requisitos esenciales de elegibilidad para ejercer la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esté capacitado para demostrar que posee el conocimiento, las destrezas y las habilidades evaluadas en el examen de reválida.
- E. “Acomodo Razonable” - Significa el ajuste lógico y razonable a las condiciones establecidas para la administración de los exámenes de reválida, que atenúen el efecto que pudiera tener la condición del impedimento en la capacidad del aspirante, sin que resulte en cualquiera de los siguientes:
 - 1. alterar fundamentalmente la naturaleza de los exámenes de reválida o la habilidad de la Junta Examinadora para determinar, mediante los exámenes de reválida, si el aspirante cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para ejercer la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y si el aspirante posee el conocimiento y las destrezas evaluadas en los exámenes de reválida;
 - 2. imponer una carga indebida a la Junta Examinadora;
 - 3. comprometer la seguridad de los exámenes de reválida;
 - 4. comprometer la validez, integridad y confiabilidad de los exámenes de reválida.

III. SOLICITUDES PARA LOS ASPIRANTES QUE REQUIERAN ACOMODO RAZONABLE

A. SOLICITUDES REGULARES

1. Todo aspirante interesado deberá presentar una solicitud de acomodo razonable mediante los formularios establecidos para ello por la Junta Examinadora. Esta solicitud incluirá lo siguiente:
 - a. una declaración jurada del aspirante:
 - (1) que describa la naturaleza del impedimento al momento de presentar su solicitud;
 - (2) que describa detalladamente el acomodo razonable solicitado y
 - (3) que indique, mediante una explicación, cómo el acomodo atenuaría el efecto de este impedimento al tomar los exámenes de reválida;
 - b. una certificación de un médico cualificado que haya brindado regularmente tratamiento al aspirante por razón de su impedimento (treating physician), en la que se describa: (1) la naturaleza del impedimento al momento en que el aspirante presenta su solicitud y (2) el acomodo recomendado a la luz de este impedimento.
 - c. una certificación de la escuela de derecho, donde el aspirante haya cursado sus estudios de derecho, en la cual se describan de forma detallada los acomodos razonables concedidos al aspirante mientras éste cursaba sus estudios en tal escuela de derecho, más las fechas cuando tales acomodos fueron concedidos o, cuando el impedimento haya surgido después de haber completado sus estudios de Derecho, el aspirante deberá explicar de forma detallada, cuándo se originó el mismo,

- d. de ser aplicable, una certificación de cualquier institución que administre exámenes o evaluaciones de naturaleza académica, que le haya concedido al aspirante algún acomodo razonable. La certificación deberá: identificar la institución que administró el examen; (2) el tipo de examen; (3) la fecha del examen; (4) el acomodo solicitado; (5) detallar el acomodo concedido.
 - e. una autorización de relevo que autorice a la Junta Examinadora a obtener todo documento que esté relacionado con el impedimento del aspirante, que esté en poder de cualquier persona o institución, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las autoridades e instituciones que sometan certificaciones y/o declaraciones juradas bajo los incisos A 1.(b), (c) y (d) de esta sección;
 - f. cualquier otro documento que apoye su solicitud.
2. La solicitud de acomodo razonable para los exámenes de reválida deberá ser presentada junto con la solicitud de admisión a los exámenes de reválida.

B. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ASPIRANTES REPETIDORES

Toda solicitud de acomodo razonable presentada, en los casos de aspirantes con calificación de no aprobado que soliciten nuevamente ser admitidos a tomar los exámenes de reválida, deberá cumplir con todos los términos y requisitos expuestos en estas normas. La evaluación y determinación que se haga sobre cada una de estas solicitudes posteriores, será independiente y separada para cada examen de reválida al que un aspirante solicite un acomodo razonable. Los acomodos razonables que hayan sido concedidos con anterioridad a un aspirante, podrán ser considerados al evaluarse una solicitud posterior de acomodo razonable presentada por el mismo aspirante. Sin embargo, estos acomodos razonables concedidos con anterioridad no serán determinantes ni concluyentes en la evaluación que se haga de la solicitud posterior.

C. SOLICITUDES DE EMERGENCIA

1. Un aspirante podrá presentar una solicitud de emergencia de acomodo razonable, luego del término prescrito para presentar una solicitud regular de acomodo razonable, sólo si cumple con todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a. el aspirante presentó su solicitud de admisión a alguno de los exámenes de reválida debidamente completada, y dentro del término dispuesto para ello.
 - b. el aspirante, a la fecha de la presentación de su solicitud de admisión al examen de reválida, no tenía o desconocía que tenía el impedimento en que se basa para solicitar un acomodo razonable mediante este proceso de emergencia;
 - c. el aspirante, luego de adquirir o conocer su impedimento, somete a la Junta Examinadora, a la mayor brevedad posible, los documentos siguientes:
 - (1) una solicitud juramentada de acomodo razonable en la cual explica las circunstancias en que surgió su impedimento, y la fecha cuando le fue diagnosticado, y
 - (2) una solicitud completa de acomodo razonable, según se dispone en la parte III A de estas Normas.
 - d. el aspirante presentó su solicitud de emergencia de acomodo razonable no más tarde de los diez (10) días naturales anteriores a la fecha del primer día de la administración del examen de reválida para el cual se solicita el acomodo razonable.

IV. DECISIONES DE LA JUNTA EXAMINADORA

A. CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS SOBRE ACOMODOS RAZONABLES

1. Los acomodos razonables deberán ser concedidos al aspirante si su solicitud cumple con cada uno de los criterios siguientes:

- a. El solicitante es un aspirante cualificado con algún impedimento.
- b. El acomodo razonable que ha sido solicitado es necesario para atenuar el efecto del impedimento.
- c. El acomodo solicitado es razonable y adecuado para atenuar el efecto del impedimento y es compatible con cada uno de los requisitos establecidos en la definición de acomodo razonable dispuesta en la parte II-E de estas Normas.
- d. El aspirante cumplió con todos los requisitos impuestos por las presentes Normas.

B. PROCEDIMIENTOS ANTE EL DIRECTOR EJECUTIVO

1. El Director Ejecutivo de la Junta Examinadora evaluará las solicitudes de acomodo razonable debidamente presentadas de acuerdo con lo dispuesto en las partes III-A y III-B de estas Normas.
2. Aquellas solicitudes que no se hubieren presentado a tiempo, o estén incompletas, o que de otra forma no cumplieren con los requisitos establecidos en estas Normas, serán denegadas de plano por el Director Ejecutivo. Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos de solicitud de examen, su solicitud de acomodo razonable no será considerada.
3. El Director Ejecutivo podrá:
 - a. ordenar que un aspirante someta información adicional que fundamente su solicitud completa de acomodo razonable;
 - b. utilizar aquella asistencia profesional que estime necesaria, incluyendo, pero sin limitarse a, asistencia profesional médica, psicológica o cualquier otra autoridad o perito que se estime que pueda asistirle en la evaluación de las solicitudes de acomodo razonable;

- c. comunicarse con el aspirante con el fin de lograr una modificación del acomodo solicitado, que sea acordada por el aspirante y el Director Ejecutivo;
 - d. ordenar a cualquier aspirante que solicite acomodo razonable, a que se someta a una evaluación médica con el(los) perito(s) nombrado(s) por el Director Ejecutivo (la evaluación médica aquí descrita se realizará a costo de la Junta Examinadora y se limitará al impedimento alegado por el aspirante para apoyar su solicitud de acomodo razonable);
 - e. conceder el acomodo razonable solicitado y notificárselo al aspirante por escrito;
 - f. modificar el acomodo razonable solicitado y notificar al aspirante por escrito sobre la modificación, los fundamentos para la modificación y de su derecho a solicitar una reconsideración ante la Junta Examinadora;
 - g. denegar el acomodo razonable solicitado y notificar al aspirante por escrito los fundamentos para la denegatoria y de su derecho a solicitar reconsideración ante la Junta Examinadora.
- 4. El Director Ejecutivo podrá denegar de plano cualquier solicitud de acomodo razonable de un aspirante que no cumpla con cualquier requerimiento del Director Ejecutivo, según lo dispuesto en esta sección.
 - 5. El Director Ejecutivo emitirá su decisión final sobre el acomodo razonable solicitado sin dilación.

C. RECONSIDERACIÓN ANTE LA JUNTA EXAMINADORA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- 1. De no estar conforme con la decisión del Director Ejecutivo sobre su petición de acomodo razonable, el aspirante podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Junta Examinadora.

2. El aspirante podrá presentar una solicitud de vista que deberá ser presentada por escrito y en la misma fecha cuando se presente la solicitud de reconsideración de la decisión. La solicitud de vista deberá expresar las razones que justifiquen la celebración de la vista y, además, deberá incluir la lista y las copias de toda la prueba que el aspirante se proponga presentar en tal vista. De pretenderse presentar evidencia testifical, se remitirá un resumen de lo que se proponen declarar los testigos y se indicará si éstos son testigos periciales o no. En caso de anunciar la presentación de evidencia pericial, se acompañará el “curriculum vitae” del perito o los peritos a ser presentados. Recibida la solicitud, la Junta Examinadora determinará si se justifica la celebración de la vista solicitada.
3. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante la Junta Examinadora dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación al aspirante de la decisión del Director Ejecutivo.
4. La Junta Examinadora resolverá la reconsideración a base del expediente. Se notificará con una copia de la decisión al aspirante mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal a la dirección provista por el aspirante en su solicitud de acomodo razonable.

D. DECISIONES DE LA JUNTA EXAMINADORA SOBRE LAS SOLICITUDES DE EMERGENCIA

Una solicitud de emergencia de acomodo razonable será considerada por la Junta Examinadora o por el Comité de Acomodo Razonable nombrado a tenor con la parte V de estas Normas.

V. COMITÉ DE ACOMODO RAZONABLE

La Junta Examinadora podrá designar, de entre sus miembros, un Comité Evaluador compuesto por tres personas con la encomienda de resolver todas las reconsideraciones y las solicitudes de emergencia presentadas, de conformidad con lo dispuesto en estas Normas.

VI. RECURSOS DE CERTIORARI

El aspirante podrá solicitar la revisión de la decisión final de la Junta Examinadora ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante un recurso de *certiorari*, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Admisión de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, 4 L.P.R.A. Ap. XVII-B.

VII. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y los documentos contenidos en la(s) solicitud(es) de acomodo razonable para los exámenes de reválida serán para el uso exclusivo de la Junta Examinadora y se mantendrán en el sobre de “no acceso” que forma parte del expediente del aspirante, que está en poder de la Junta Examinadora y que, al ser admitido al ejercicio de la abogacía, se traslada al Tribunal Supremo.

VIII. FACULTAD ADICIONAL

El Director Ejecutivo, con el consentimiento del Presidente de la Junta Examinadora, podrá tomar medidas para atender situaciones particulares no previstas por el estado de derecho vigente, en la forma que, a su juicio, sirva a los mejores intereses de todas las partes.